

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Núm. 1464

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, para que con toda exactitud pueda cumplirse lo mandado en la Real orden de 19 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial del día 24 de dicho mes, núm. 101, ha dirigido á esta Junta provincial, entre otras, las instrucciones siguientes:

1.ª Que los Maestros consignen en las hojas de servicios la clase de éstos; Autoridad que expidió los nombramientos, expresando si fueron por concurso, en propiedad ó interinamente; fechas de la toma de posesión y cese; causas de éste, cuidando muy especialmente que los cómputos de servicios en cada Escuela estén hechos con toda exactitud, pues la falta de cualquiera de estos requisitos que se note, será causa de exclusión de los concursos.

2.ª Que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública cuiden de no certificar ninguna hoja que carezca de alguno de los extremos indicados, ni tampoco las que contengan inexactitudes, errores, raspaduras, ni enmiendas, pues de hacerlo, se procederá á instruir el oportuno expediente á fin de exigir la responsabilidad á quien correspondiera.

3.ª Que las certificaciones de los citados Jefes de las Secciones de Instrucción pública, se consigne en todos los casos el total de años de servicios, con separación de los que deban computarse á cada Maestro tanto en propiedad como interinamente, en vista de la revisión previa de la hoja con los documentos originales presentados por los Maestros, así como también los servicios prestados como sustitutos y los provisionales, expresando en éstos su confirmación si la hubiere.

4.ª Que se prevenga con toda urgencia y de la manera más eficaz posible, á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, la obligación en que están, conforme á la disposición primera de la Real orden de 19 de Agosto último, de dar parte á este Rectorado en el plazo máximo de dos días, de cualquier vacante de Escuela que ocurra, ya provista en propiedad ó interinamente,

expresando en dicho parte con toda claridad y exactitud la clase, categoría y sueldo legal de la plaza, y en las Escuelas de asistencia mixta si su provisión ha de recaer en Maestro ó Maestra.

Y con el fin de que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y Sres. Maestros que presenten á legalizar hojas de servicios para solicitar Escuelas interinamente ó en propiedad, observen lo que en las citadas Real orden é instrucciones respectivamente se les previene, y esta Sección pueda llevar á efecto lo que en ellas se le ordena, he dispuesto la publicación de esta circular para conocimiento y exacto cumplimiento de las referidas autoridades y funcionarios.

Segovia 10 de Septiembre de 1903. —El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1435

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Agosto de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO. SECRETARÍAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Tabladillo. — Examinadas las cuentas municipales de Tabladillo, correspondientes al año de 1890-91, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Domingo García. — No considerándose solventados los reparos que constituyeron el primer pliego formulado á las cuentas de Domingo García, correspondientes al año de 1901, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en el plazo de diez días.

San Miguel de Bernuy. — La Comisión acuerda reclamar del Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy, la devolución del segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de 1894-95 y 1899-900, con la advertencia de que si no se remitiera dicho

pliego en el plazo que se señala, se ultimarán las expresadas cuentas con los reintegros que procedan, y se impondrá al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego queda conminado, si no justifica haber hecho la notificación de este acuerdo á los cuentadantes.

Torrecilla del Pinar. — No habiéndose devuelto contestado el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de Torrecilla del Pinar, correspondientes á los años 1895-96, 96-97, 97-98 y 98-99, ni habiéndose tampoco remitido por el Alcalde de dicho pueblo el papel de la multa que le fué impuesta, la Comisión acuerda prevenirle que si no lo verifica en el término de diez días, se le impondrá el recargo del 5 por 100 sobre aquella multa.

Deslindes. — Sepúlveda. — Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, y relacionado con el deslinde practicado en las vías pecuarias del término municipal de Sepúlveda, y dada la importancia del asunto, la Comisión acuerda nombrar ponente del mismo al Vocal D. Timoteo de Antonio Gil, para que emita su opinión, antes de informar al señor Gobernador civil, como se interesa.

Policia rural. — Labajos. — Examinados los documentos ultimamente reclamos con relación al recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Alvarez, vecino de Velayos, (Ávila), contra providencia de la Alcaldía de Labajos fecha 25 de Mayo último, prohibiéndole pasten sus ganados lanares en aquel término comunal, la Comisión para mejor informar, acuerda proponer al Sr. Gobernador civil se reclame del Ayuntamiento de Labajos informe si por acuerdo del mismo, por algunos de los contratos celebrados por los labradores y ganaderos se ha limitado el número de cabezas de ganado lanar que habian de pastar dentro del término municipal en las fincas cedidas por los vecinos á tal objeto, y si existió también algún acuerdo ó contrato de los arriba indicados, limitando el número de cabezas del ganado lanar que cada vecino pueda introducir á pastar dentro de las mencionadas fincas, y en caso afirmativo que remitan certificado de los acuerdos en que aquellos extremos se consignen.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1473

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido la relación detallada de deudores á los fondos del posito en 31 de Diciembre de 1902 y los demás documentos que para dar cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 20 de Agosto fueron reclamados en circular inserta en Boletín oficial núm. 104, correspondiente al día 31 del ya citado Agosto, he dispuesto hagan efectiva los respectivos Alcaldes y Secretarios la multa de 17'50 pesetas, con que fueron conminados, concediéndoles un nuevo plazo de cinco días, para que sin excusa ni pretexto alguno, manden á este Gobierno los expresados documentos en la forma indicada en la citada circular; advirtiéndole á dichos funcionarios que transcurrido el plazo que nuevamente se les concede sin haber hecho efectiva la multa en el papel correspondiente ni dado exacto cumplimiento á lo ordenado por mi autoridad, será requerida la de los Tribunales ordinarios para que les exija todas las responsabilidades á que haya lugar, por su manifiesta desobediencia á los mandatos de la superioridad.

Segovia 12 de Septiembre de 1903.

El Gobernador

Mateo Silvela Casado.

Cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber ingresado en el mismo, por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, los niños huérfanos de padre Gerónimo y José Guijarro Marugán, de siete y seis años de edad respectivamente: María y Eloy Carreño García, de nueve y siete años de edad, y Acisclo y Aurea Torres Romero, de siete y cinco años, por carecer sus madres en absoluto de bienes para mantenerlos, y teniendo en cuenta que si bien por un precepto reglamentario había de exigirse la justificación de algunos extremos para acordar el ingreso de los expresados huérfanos, como la ley de 23 de Julio último, cuyo cumplimiento implica la reforma del Reglamento de Beneficencia, dice en su artículo 6.º «que los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos ó por imposibilidad de mantenerlos serán sustentados y educados en los Establecimientos de Beneficencia que existan, en el Municipio ó en provincia de donde sean naturales;» la Comisión acuerda ratificar el ingreso provisional de los huérfanos de referencia, y para poder resolver respecto á su admisión definitiva, que se ruegue al Sr. Gobernador civil de la provincia, interese de los Ayuntamientos respectivos la remisión de los necesarios justificantes para acreditar la naturaleza de los niños, y que sus madres están imposibilitadas de mantenerlos, dándose de este acuerdo traslado á los Sres. Diputados encargados de la reforma del Reglamento de Beneficencia para que tengan presente, al proceder á dicha reforma, cuanto se dispone en la citada Ley de 23 de Julio último.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederlos en la forma acostumbrada á Celedonia Arcones, de Aldealengua de Pedraza.

Beneficencia.—Capital.—Cumplido respecto del expediente de subasta para la adquisición de garbanzos con destino al consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, lo que determina el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones que han de servir de base para la adquisición de aquel artículo; la Comisión en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto, acuerda anunciar la oportuna subasta para la adquisición de cien hectolitros de garbanzos, señalando para su celebración el día 28 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, y remitir al Sr. Gobernador civil el correspondiente anuncio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo que dispone el repetido art. 9.º

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 25 de Agosto de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1465

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.

Montes.

El día 16 de Octubre y hora de las diez, se celebrará en la Alcaldía de Chatún, la primera subasta de 200 hectolitros de piña albar del monte «Carrasambal» de dicho pueblo, para

el próximo año forestal; bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

Igualmente, en el mismo día y hora, se verificará en la Alcaldía de Saldaña, la primera subasta del fruto de bellota correspondiente á la Dehesa boyal, en número de 10 hectolitros, y tasados á fruto visto en 40 pesetas.

Por último, en la Alcaldía de Negrodo, en el mismo día y hora, se verificará la primera subasta del fruto de bellota de la «Dehesa,» en número de 6 hectolitros; tasados á fruto visto en 25 pesetas.

Se advierte de orden del Sr. Delegado, que estas subastas se celebrarán bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con la asistencia de los Regidores Sindicos y una pareja de la Guardia civil del punto correspondiente, que deben anunciarse al público en los pueblos interesados y sus limitrofes, uniéndose á los expedientes las pruebas de haberlo así verificado, y que para dichas subastas se tendrán en cuenta las condiciones publicadas en el Boletín oficial número 108, correspondiente al 9 de Septiembre de 1901 con sujeción á las cuales se verificarán aquellas.

Segovia 9 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Propiedades, Guillermo Luis de Conde.

Núm. 1465

Administración de Propiedades de la provincia de Segovia.

Montes.

El día 16 de Octubre próximo y á las horas que se citan en el estado que á continuación se inserta, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la Presidencia de los Alcaldes y con la asistencia de los Regidores Sindicos y una pareja de la Guardia civil de los puestos correspondientes, la primera subasta de pastos pertenecientes á los montes que también se citan, con arreglo á la tasación, número y clase de ganado que á cada cual se fija, y con sujeción á las reglas facultativas generales publicadas en el núm. 87 de este Boletín oficial correspondiente al 22 de Julio último.

Si alguna de estas subastas que se desista, se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes con arreglo á las mismas condiciones y tipos de tasación.

De orden del Sr. Delegado se advierte que para que estas subastas se celebren con la debida uniformidad, todos los Alcaldes las anunciarán al público en los pueblos interesados y en todos los limitrofes, según ordena el reglamento de 14 de Agosto de 1900, cuidando de remitir á la Delegación el pliego de condiciones económicas y de reclamar directamente de los Jefes de los puestos de la Guardia civil, con la debida antelación el servicio de las parejas que han de asistir á dichas subastas; bien entendido que si alguna dejase de celebrarse con estos requisitos, quedará nula y será castigada, como en años anteriores, la Autoridad que por negligencia ó abandono dejase de dar cumplimiento á lo dispuesto.

También se advierte que, para que se pueda acordar lo que proceda, es indispensable que en el mismo día remitan los Alcaldes una copia certificada del acta de subasta.

El pliego de condiciones es el mismo publicado en el Boletín oficial núm. 95, correspondiente al día 8 de Agosto de 1902.

NOMBRES DE LOS MONTES	NÚMERO Y CLASE DE GANADO			ESTACIÓN EN QUE SE HAN DE DISFRUTAR LOS PASTOS	TASACIÓN	HORA PARA LA SUBASTA
	LANAR	CABRÍO	MAYOR			
Fresno de Cantespino.....	1.000	»	»	Noviembre á Diciembre.	200 pts.	diez
Dehesa boyal.....	600	»	»	Idem.....	95 »	diez y media
Dehesa de Castilberria.....	600	»	»	Idem.....	25 »	once
Prado Bacioco.....	700	»	30	Todo el año.....	340 »	diez
Valdezanilla y Valdecarrera.....	500	»	»	Idem.....	300 »	diez
Bardal.....	400	»	»	Otoño é invierno.....	100 »	diez
Dehesa boyal.....	400	»	»	Todo el año.....	200 »	diez
Escampado y Valdemuñico.....	400	»	»			

Núm. 1468  
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ORDENACIONES Y REPARACIONES.

No habiéndose verificado el día 7 del corriente mes, según estaban anunciadas, las subastas de los productos de un decenio del proyecto de ordenación de los montes «Las Chufardas» «Cotera de León» y «Mesas del Puerto» de la Comunidad y Tierra de Segovia, sitos en término del Espinar, y los de un periodo de 20 años del relativo al monte de Villacastin, de la nombrada provincia, á causa de faltar las certificaciones sobre el resultado habido en la admisión de pliegos en el Gobierno civil de Tarragona, y recibida en el día de hoy la oportuna comunicación; esta Dirección general ha señalado el día 15 del mes actual, á las once y once y treinta minutos respectivamente, para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el mismo local que figuraba en el anuncio de subasta.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. Burell.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.  
Don Juan Bautista Rueda y García, Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, del que es Alcalde Presidente D. Perpetuo Negro Rubio.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día seis del corriente mes, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 659'62 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el año próximo de 1904, esta Corporación en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que pudiera introducirse economía alguna en los gastos, por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por las leyes, como lo son el 16 por 100 sobre la contribución industrial, 100 por 100 en el impuesto de consumos y alcoholés, y el 50 por 100 en el de cédulas personales. En su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las 659'62 pesetas, la Junta procedió á deliberar sobre lo que podían establecerse que ofrecieran dicha suma y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite otros recargos que 16 que ya se hallan establecidos, y aun cuando lo permitiera, no resultaría conveniente por lo excesivo de este impuesto para los contribuyentes, así como tampoco el arbitrio de pesas y medidas y otros que autoriza las disposiciones vigentes en la materia, al cual renuncia por lo insignificante de su rendimiento, la Corporación por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio sobre paja y leña comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifada para las menores de 30 000 habitantes, durante el próximo año de 1904, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destina á la industria, cuyos artículos constituyen el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales y de leñas de todas clases respectivamente, que desde luego señala la Corporación, sin que exista este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 197 883 kilogramos de paja de cereales, y 65 960 kilogramos de leña de todas clases, en todo el año, que viene á producir exactamente las 659'62 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Por último se dispuso que se fije al público por término de diez días, copia certificada del particular de esta acta, y tarifa de los artículos objeto del arbitrio extraordinario establecido, según y para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos

señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.  
 No teniendo otros particulares de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. — El Alcalde, Perpetuo Negro.—Concejales y Asociados: Teodoro Escobar.—Wenceslao Escobar.—Antero Bartolomé.—Teodoro García.—Mariano Rodríguez.—Crescencio Cid.—Mateo Muñoz.—Juan Antonio Saiz.—Ramón Andrés.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega.»

T A R I F A

ARTÍCULOS	Unidades de aduado	Consumo calculado Kilogramos	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado. Pesetas	Producto anual
					Pesetas
Paja de cereales.....	100 kigs.	197.888	2	25	494.72
Leñas de todas clases..	100 id.	65.960	2	25	164.90
Totales.....					659.62

Corresponde bien y fielmente con su original al cual me remito. Y para que así conste y surta los efectos legales, expido la presente que sello y firmo, autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Cristóbal de la Vega a seis de Septiembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Juan Bautista Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Perpetuo Negro.

Núm. 1460

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de ocho días que determina el art. 615 del Código civil, después de los anuncios, sin que se haya presentado persona alguna á reclamar una pollina, de edad cerrada, pelo cardeno, con una rozadura en el anca y otra en la región dorsal, que fué hallada en este término el día 26 de Julio último, se vende la misma en pública subasta ante el Alcalde que suscribe, el día 25 del actual, de ocho á nueve de su mañana, en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de quince pesetas en que ha sido tasada; no se admitirá postura que no cubra la tasación.  
 Carbonero el Mayor 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Victor García.

Núm. 1471

Alcaldías de Lastras del Pozo y Marugán.

Por terminación del contrato con el que la venia desempeñando, se

anuncia la vacante de Médico titular de dichos dos pueblos, con la dotación anual de 750 pesetas, que se pagarán por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de catorce familias pobres que reunen entre los dos pueblos y los casos de oficio. Además de la mencionada asignación, el médico agraciado puede contratar la asistencia con los vecinos pudientes de ambos pueblos y caseríos próximos.  
 Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 92 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio de 1903, dirigirán sus solicitudes á una de las dos Alcaldías, durante el plazo de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde la fecha de este anuncio, con la advertencia de que, aquel que resulte agraciado, deberá empezar á ejercer desde el primero de Octubre próximo.  
 Lastras del Pozo 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde de Lastras, Martín Bravo.—El Alcalde de Marugán, Manuel Marugán.

Núm. 1470

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Por terminación del contrato que el Ayuntamiento de este pueblo en unión de los vecinos labradores del mismo tenia celebrado con el Maestro herrero, se halla vacante la plaza de dicha profesión, la cual se anuncia al público, á fin de que los aspirantes al ejercicio de la misma, puedan solicitarla en forma del Sr. Alcalde Presidente, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, haciendo constar al efecto, que en esta localidad existen 60 pares de labor de ganado mular y vacuno y 20 idem asnal, y que el que resulte agraciado, podrá contratar con los vecinos en unión del Ayuntamiento con el fin de dar validez al acto.

Aldeanueva del Codonal 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 1466

Alcaldía de Palazuelos.

Según lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 20 del actual y hora de nueve á diez de su mañana, ante una Comisión nombrada por la misma, se rematan á venta libre todos los artículos que comprende la tarifa oficial de consumos para el año venidero 1904, bajo el tipo de 2.790 pesetas, las cuales sirven de base para la subasta, en la cual va incluido el 100 por 100 de recargo á excepción de la sal, bajo el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse de él, en las horas hábiles; el que tomé parte en la citada subasta, consignará en el acto el 5 por 100 del valor que sirve de base para el citado remate.

Palazuelos 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 1469

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que D. Florentino Sancho Blasco, hijo de D. Anastasio y de D.ª Vicenta, natural de Otero de

Herreros, en donde nació el día veinte de Junio de mil ochocientos treinta y seis, y vecino que era de Madrona, falleció en este último pueblo el día veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, estando casado con D.ª Victoriana Cabrero Herrero, bajo testamento que habia otorgado en unión de su referida esposa, ante el Notario público residente en esta Ciudad D. Antonio Leonor Menéndez, en cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres, en el cual nombró por su única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones á la misma su esposa D.ª Victoriana Cabrero Herrero, por los días de su vida, pasando después de su fallecimiento á los parientes más próximos del testador, sin expresar sus nombres ni hasta qué grado de parentesco.

Por la repetida D.ª Victoriana Cabrero Herrero, y en su representación el Procurador D. Julian Casado Rincón, en concepto de cesionaria de los derechos que á dicha herencia pudieran corresponder á D. Manuel y D.ª Rufina Sancho Blasco, hermanos del D. Florentino, en virtud de escrituras de cesión hechas por los mismos á su favor, se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza el juicio universal sobre adjudicación de los bienes en que consiste la herencia, habiéndose acordado en dicho juicio por providencia de nueve del corriente publicar los edictos que previene el artículo mil ciento seis de la ley de enjuiciamiento civil.

En su consecuencia se llaman á los que se crean con derecho á los bienes procedentes de la herencia del expresado D. Florentino Sancho Blasco, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, haciéndolo en todo caso en la forma que dispone el artículo mil ciento diez de la expresada ley.

Dado en Segovia á once de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 1472

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Marcos Valentín Cabrero, vecino de Sacramenia, en causa que le fué seguida en este Juzgado, por lesiones, se anuncia en pública subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día nueve de Octubre próximo á las diez con las formalidades legales y rebaja del cinco por ciento de su valor, el remate de las fincas siguientes embargadas al Marcos, sitas en término municipal de Sacramenia.

Una tierra ó terreno, al pago de Caraca, de treinta estadales; linda Oriente, Bernabé Paul; Mediodía, Río; Poniente, Martín de Londera, y Norte, regadera; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra á Carralprado, de una cuarta; O., Angel Bermejo; M., Julian de la Fuente; P., D.ª Josefa Ribera, y N., camino; en 100 id.

Otra tierra al sitio del corral de los bueyes, de dos cuartas; O. y N., camino; M., Nicanor Sanz, y P., don Santos Sanz; en 100 id.

Otra al carril, de dos cuartas; O., Juan Cabrero; M., Severiano Andrés; P., Blas Martín, y N., Conde del Montejo; en 75 id.

Otra al carril del pico, de tres cuartas; O., Severiano Andrés; M. y P., Senda, y N., Santos Martín; en 55 id.

Otra á Valdeliñado, de tres cuartas; O., Juan Rojo; M., cañada; P., Maximiano González, y N., Gregorio Moreno; en 55 id.

Otra á Valdelcardo, de dos cuartas; O. y M., Fermín de Frutos; P. y N., Matias de Frutos; en 55 id.

Otra á Peñagorda, de una obrada; O. y N., Patricio Santiago; M., Eustaquio Calvo; P., cañada; en 90 id.

Otra al pago del Castillo, de dos cuartas; O., León Moreno; M. y N., camino, y P., senda; en 75 id.

Otra á las cercas de Pascua, de dos cuartas; O., Francisco Andrés; M., coto de San Bernardo; P., Severiano Andrés, y N., Rufina Andrés; en 75 id.

Otra á las cabezadas, de dos cuartas; O. y M., cañada; P., Eusebio Paul, y N., Agapito Lázaro; en 75 id.

Otra á carra-cuevas, de una obrada; O., Isidoro Calvo; M., camino; P. y N., Severiano Andrés; en 95 id.

Otra á pico blanco, de una obrada; O. y N., Severiano Andrés; M. y P., camino; en 90 id.

Para tomar parte en la subasta se necesita consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

La adquisición de título será de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar á nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 1467

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería del Principado, núm. 3.

Hallándose ajustado en los alcances que le resultan y pendientes de reclamación de los intereses ó herederos del soldado que á continuación se expresa, pueden interesarse del Jefe de esta Comisión, según dispone la Real orden de 16 de Julio último, (D.º O. núm. 154).

Soldado.—Aniceto de San Atanasio, hijo de Mariano y María, de Cantalejo, provincia de Segovia.

Oviedo 10 de Septiembre de 1903.—El Coronel, Fernando Sua.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invierno y verano del término de Sacramenia, jurisdicción del pueblo de Valverde del Majano, en las mismas condiciones que años anteriores, cuyo remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo el día 26 del actual y hora de las tres á cuatro de su tarde, bajo la presidencia del Regidor encargado de dicho término.

Valverde 11 de Septiembre de 1903.—El Regidor encargado, Niceto Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Estadística de mortalidad

Núm. 1454

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Agosto de 1903

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"
Tifus exantemático	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Viruela	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y crup	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grippe	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera asiático	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3	"	3
Tuberculosis pulmonar	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis de las meninges	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	2
Otras tuberculosis	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sifilis	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	2	"	2
Cáncer y otros tumores malignos	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	3	3
Meningitis simple	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	1	"	1	2	"	3
Enfermedades orgánicas del corazón	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	1
Bronquitis aguda	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Bronquitis crónica	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	2
Pneumonia	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Afecciones del estómago (menos cáncer)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis	1	3	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	6	"	7
Diarrea en menores de dos años	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hernias, obstrucciones intestinales	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nefritis y mal de Bright	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otros accidentes puerperales	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad senil	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Suicidios	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	3	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
<b>TOTALES POR SEXOS</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>21</b>	<b>19</b>	<b>40</b>		
<b>TOTALES POR EDADES</b>																	

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	11	2	1	34	2	1	"	"	3	40

Segovia 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. I., Gonzalo Terradillos.